



RESOLUCION No. CSJSUR22-147

18 de mayo de 2022

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2022, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017".

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo 1242 de 2001 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 18 de mayo de 2022 teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformó los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que, en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante 1242 de 2001, reglamenta la actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas

mediante Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022, estableciéndose en su artículo 7° que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

Dicha Resolución, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial - Consejo seccional de la Judicatura de Sucre durante cinco (5) días hábiles, entre el 1 y el 7 de abril de 2022, y el término para la presentación de recursos corrió desde el 7 hasta el 28 de abril de estas calendas.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, la doctora Paola Andrea Bula Velilla, identificada con la CC No. 1.069.478.746 expedida en Sincelejo, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 19 de abril de 2022 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

“...PRIMERO: El 12 de enero del presente año presente escrito de reclasificación del registro de elegibles de la convocatoria N°4, en el cual solicite me fuera actualizada la inscripción en el registro seccional de elegibles en los ítems correspondiente a experiencia y docencia adicional y capacitación adicional, de conformidad con los distintos certificados que fueron allegados en su momento.

SEGUNDO: Las solicitudes de actualización del registro para el año 2022, respecto a la convocatoria 4 convocada mediante Acuerdo CJSUA17-177 de 2017, fueron resueltas mediante Resolución N°CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022. En dicha resolución se resolvió respecto a mi solicitud, tal como se desprende en la Hoja 19 del mencionado acto lo siguiente:

ASPIRANTE: Paola Andrea Bula Velilla
CARGO: Oficial Mayor Circuito Nominado

VALORACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL					
EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS CERTIFICADO	# DE DIAS VÁLIDOS	OBSERVACIONES
Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Sincelejo	6/07/2017	24/09/2020	1176	1081	95 días fueron reportados al momento de la inscripción

TIEMPO ADICIONAL	1081,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	87,44
PUNTAJE RECLASIFICADO	147,50

	100,00
--	--------

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Diplomado en Docencia Universitaria	0,00	No relacionado con el cargo de aspiración
Diplomado Practica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo	0,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	0,00	

PUNTAJE ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	35,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	35,00

Puntaje a otorgar	35,00
-------------------	-------

TERCERO: De lo anterior se desprende que fueron validados los días certificados en relación a la experiencia adicional y el puntaje en este punto fue reclasificado. Pero en lo que respecta a la valoración de la capacitación adicional, en el caso del curso de practica judicial en derecho contencioso administrativo, documento el cual validan de acuerdo a lo que se indica en el punto observación: "Documento válido para acreditar capacitación adicional", pero que no le otorgan ningún puntaje y contrario a lo manifestado por la colegiatura deciden no conceder la reclasificación por este factor tal como quedó establecido en la hoja 61 de la Resolución objeto de recurso.

CUARTO: El Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, por el cual se convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, en lo que respecta al factor capacitación adicional, manifiesta que se evaluaría siguiendo las reglas en el contempladas, es decir, en mi caso el curso de práctica judicial en derecho contencioso administrativo, es de aquellos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo 40 horas o más (documento válido para acreditar calificación adicional como lo indicó el honorable Consejo, pero que quizás por error involuntario no se determinó el puntaje y por ello no se procedió a la reclasificación en este factor) y debe otorgársele el puntaje que corresponda que en todo caso no podrá superar los 20 puntos tal como lo estableció el acuerdo en mención.

PETICIÓN

PRIMERO: Solicito se revoque parcialmente la Resolución No. CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2022 en lo que concierne a la no reclasificación a mi favor del puntaje en el factor capacitación adicional, y se proceda a otorgar el puntaje correspondiente por el curso de practica judicial en derecho contencioso administrativo, el cual es válido para acreditar capacitación adicional de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CSJSUR17-177 del 6 de octubre de 2017.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior, se actualice el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de

empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUR17-177 del 6 de octubre de 2017, no solo en el factor experiencia y docencia adicional como quedó establecido en la Resolución N°CSJSUR22-98 de 2022, si no también en lo que respecta al factor capacitación adicional por todo lo manifestado....”

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 2683 de 2004 reglamentó la actualización por reclasificación de los Registros de Elegibles disponiendo los factores susceptibles de modificación. En igual orden de ideas, señaló el numeral 7.2 del artículo primero del acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 que los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 06 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) **El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos**, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente a la recurrente Paola Andrea Bula Velilla frente al reparo que realiza al puntaje otorgado en el factor capacitación adicional, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado en ese factor específico, de la siguiente manera:

ASPIRANTE: Paola Andrea Bula Velilla
CARGO: Oficial Mayor Circuito Nominado

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Diplomado en Docencia Universitaria	0,00	No relacionado con el cargo de aspiración
Diplomado Practica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo	0,00	Documento válido para acreditar capacitación adicional
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	0,00	

PUNTAJE ADICIONAL	0,00
PUNTAJE CONVOCATORIA ANTERIOR	35,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	35,00

Puntaje a otorgar	35,00
-------------------	-------

La puntuación otorgada se realizó teniendo en cuenta los puntajes máximos a valorar en consideración a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria para cada tipo de formación. En efecto, en el numeral iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el estudio.

Es así que verificada la información aportada por la aspirante se constató que allegó en sede de reclasificación, 2 certificados para el tipo de formación diplomado, a los cuales no se les asignó puntuación alguna al verificarse que al momento de la inscripción aportó 3 diplomados, siendo uno de ellos objeto de valoración conforme a las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria, tal como se muestra seguidamente.

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUNTAJE	OBSERVACIÓN
CURSO PROMOCION Y EJERCICIO DERECHOS HUMANOS (40 HORAS)	5,00	Formación válida para acreditar capacitación adicional
DIPLOMADO EN DERECHO PUBLICO (120 HORAS)	10,00	Formación válida para acreditar capacitación adicional
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO	20,00	Formación válida para acreditar capacitación adicional
DIPLOMADO EN DERECHO PRIVADO (120 HORAS)	0,00	Se excede puntaje máximo a asignar por este tipo de formación
DIPLOMADO EN DERECHO LABORAL (120 HORAS)	0,00	Se excede puntaje máximo a asignar por este tipo de formación

Ahora, en lo que respecta a la leyenda que se consignó en la observación del diplomado de Practica Judicial en Derecho Contencioso Administrativo, se constata que obedece a un error involuntario que no afecta el ítem asignado en el puntaje, esto es, 0 puntos por el factor capacitación adicional en sede de reclasificación, lo cual obedece al empleo de cuadros Excel previamente diligenciados que facilitan el estudio de cada documento aportado y simplifican la labor del Consejo seccional en las diligencias correspondientes.

Se aclara entonces que de conformidad a lo estipulado en el acuerdo de convocatoria, cada diplomado en áreas relacionadas con el cargo tendría un puntaje de 10 puntos, para una asignación de máximo de 10 puntos; es decir, para esta categoría el aspirante sólo podía aportar un diplomado. Entonces, en el caso sub examine, al verificarse que al momento de la inscripción se allegó formación en grado de diplomados, obteniendo el máximo permitido para dicha formación, no era posible asignar nueva puntuación por el mismo concepto.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener. Es así que en etapa de reclasificación no opera una puntuación diferente a la establecida en la convocatoria y sigue sus mismas reglas, en tanto que es el mismo Acuerdo 1242 de 2001 "Por medio del cual se dictan disposiciones para la reclasificación de los Registros de Elegibles para los cargos de Funcionarios y Empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales", el que establece que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual de la aspirante PAOLA ANDREA BULA VELILLA, identificada con CC No. 1.069.478.746 de Sincé y se confirmará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR el puntaje individual del factor Capacitación Adicional de la aspirante PAOLA ANDREA BULA VELILLA, contenido en la Resolución CSJSUR22-98 del 31 de marzo de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído y en consecuencia no se repone el acto recurrido.

ARTICULO 2º.- Subsidiariamente concédase el RECURSO DE APELACION ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Vicepresidenta

RBAA/iavp